



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00134-00
Demandante:	ANA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ
Demandados:	GUILLERMO SEGUNDO PETRO BURGOS, JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS, ANGEL PETRO BURGOS, EMIRO PETRO BURGOS, JORGE ELIECER, JAIME ENRIQUE PETRO BURGOS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Vista la nota secretarial que antecede, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de un proceso verbal de pertenencia, donde el predio objeto de usucapión tiene un avalúo catastral que oscila en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$327.322.000), pero, dicho valor, representa la cabida total del inmueble, esto es, 34 hectáreas con 4658 metros no obstante, véase que en la demanda se indica que lo que se pretende usucapir son 8 hectáreas con 1720 metros, por lo que se debe tener en cuenta el valor al que asciende el avalúo catastral de lo que se procura, es la suma de setenta y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$77.609.554), lo que da cuenta que es un proceso de menor cuantía, ello de conformidad a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.P. el cual reza:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. (...)
Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
(Negritas y subrayado fuera de texto)
(...)
El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (Negritas y subrayado fuera de texto) (...)

Ahora bien, en lo que compete a la determinación de la cuantía, para este tipo de procesos en especial, el artículo 26 del C.G.P. estatuye:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: (...)
3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)

Por lo tanto y acorde con lo anterior, este juzgado evidencia que no es competente para conocer del presente asunto, ya que atendiendo al valor que ostenta el bien objeto de usucapión y la ubicación del mismo, resulta el presente asunto de competencia de los juzgados civiles o promiscuos municipales, y en el caso que nos

ocupa, a los Juzgados Promiscuos Municipales Cereté, pues según el artículo 28 del C.G.P:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.. (Negritas y subrayado fuera de texto)
(...)

De tal suerte, que el proceso en mención no se avocará el conocimiento, se rechazará de plano en razón del factor objetivo, y en consecuencia, se remitirá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté para que conozca del mismo por jurisdicción y competencia, en virtud de las consideraciones aquí expresadas.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por ANA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ contra GUILLERMO SEGUNDO PETRO BURGOS, JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS, ANGEL PETRO BURGOS, EMIRO PETRO BURGOS, JORGE ELIECER, JAIME ENRIQUE PETRO BURGOS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

TERCERO: REMITIR el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, para que conozca del mismo, conforme a lo arriba explicado.

CUARTO: HÁGANSE las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA